



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Carta Política fue adicionado por el Acto Legislativo número 01 de 2005, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que en desarrollo del artículo 48 de la Carta Política, y la Ley 1328 de 2009 en su artículo 87, definió el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993.

Que el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos es un Servicio Social Complementario del Sistema General de Pensiones, a través del cual se brinda una alternativa de protección del riesgo económico al que se enfrentan las personas al llegar a la vejez y que no logran acceder a una pensión.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-182 de 2020, respecto del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, indicó lo siguiente:

“El artículo 48 de la Carta, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, permite conceder por intermedio de la ley, beneficios económicos periódicos a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, como parte del marco de ampliación progresiva de la seguridad social y desarrollo de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad previstos en la Constitución.

(...)

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez"

Entre estos Servicios Sociales Complementarios se ubican los BEPS, como desarrollo del Acto Legislativo 01 de 2005 y de la Ley 1328 de 2009, los cuales se definen como "un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que (...) se integra al Sistema de Protección a la Vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo obtengan, hasta su muerte, un ingreso periódico, personal e individual"

Que el Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones en su Título 13 reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), creado en virtud del Acto Legislativo número 01 de 2005 y la Ley 1328 de 2009.

Que el artículo 2.2.13.7.1 del Decreto 1833 de 2016 establece la coexistencia entre el Sistema General de Pensiones y el Servicio Social Complementario de los BEPS. Así mismo, los numerales Tercero y Quinto del artículo 2.2.13.7.3 del Decreto 1833 de 2016 establecen las reglas para lograr la coexistencia entre estos dos mecanismos de protección.

Que el artículo 2.2.13.7.3 del Decreto 1833 de 2016 establece las reglas aplicables entre el Sistema General de Pensiones y el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Que el Documento Conpes Social 156 de fecha 11 de septiembre de 2012, en el capítulo final de recomendaciones indicó que, se debían "...definir las reglas de equivalencia entre el SGP y el esquema de BEPS."

Que por tanto, se hace necesario definir una metodología actuarial para establecer las equivalencias en semanas requeridas, a fin de hacer efectiva la posibilidad de alcanzar las semanas que garanticen una pensión con el traslado de los ahorros realizados por los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico (BEPS).

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Señor Presidente de la República, razón por lo cual deberá quedar compilada en el Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, en los términos que a continuación se señalan.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de un capítulo al Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez"

Adiciónese el capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, con el siguiente texto.

“CAPITULO 15

SISTEMA DE EQUIVALENCIAS DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Artículo 2.2.13.15.1. Objeto. El objeto de este Capítulo es el de establecer el Sistema de Equivalencias entre el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y el Sistema General de Pensiones.

Artículo 2.2.13.15.2. Definiciones. Para los efectos del presente Capítulo, se adoptan las siguientes definiciones:

Equivalencias: Mecanismo actuarial mediante el cual se establece una fórmula de cálculo para determinar el número de semanas a las que se puede acceder con el ahorro en BEPS de un periodo de tiempo determinado.

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente: Corresponde a la remuneración mínima que fija el Gobierno Nacional como remuneración laboral para cada año.

Semanas SGP: Corresponde a un periodo de 7 días que aparece reportado como cotizado al Sistema General de Pensiones.

Semanas BEPS: Corresponde a la cantidad de semanas que se podrán sumar en el Sistema General de Pensiones después de aplicar la fórmula de equivalencias al capital ahorrado en BEPS.

Artículo 2.2.13.15.3. Sistema de equivalencias en semanas de los recursos ahorrados en el Servicio Social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos- BEPS. Las personas que hayan ahorrado en el Servicio Social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, y se encuentren afiliadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, podrán solicitar que los recursos ahorrados en ese Servicio Social Complementario sean trasladados a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliada, con el fin de que sean contabilizados como semanas cotizadas o como capital necesario para el reconocimiento de la pensión de vejez en el Sistema General de pensiones, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Semanas Totales} = \text{Semanas SGP} + \text{Semanas BEPS}$$

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez"

Artículo 2.2.13.15.4. Cálculo en semanas de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS. Para efectos de realizar el cálculo de las Semanas BEPS, se aplicará la siguiente formula:

$$\text{SemanasBEPS} = \sum_k \frac{\text{AhoBEP}_k}{0,16*12*SMMLV_k} * 51.42$$

Donde,

AhoBEP_k: Son los aportes efectivos registrados en las cuentas individuales del vinculado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, durante una vigencia correspondiente a un año calendario (k).

Semanas BEPS: Corresponde a la cantidad de semanas que se podrán sumar en el Sistema General de Pensiones después de aplicar la fórmula de equivalencias al capital ahorrado en BEPS.

En cualquier evento, el cálculo deberá efectuarse anualmente y las semanas obtenidas a través de esta metodología se sumarán al final de la vida laboral del afiliado.

Parágrafo. Las semanas BEPS obtenidas a través de la presente metodología se imputarán a la historia laboral del afiliando sobre un ingreso Base de Cotización de un salario mínimo legal mensual vigente, exclusivamente y por el número máximo de semanas que se pudieran cotizar en el Sistema General de Pensiones en un año.

Artículo 2.2.13.15.5. Excedentes después de aplicado el Sistema de Equivalencias. Si luego de efectuada la aplicación del Sistema de Equivalencias quedan excedentes, estos le serán devueltos al vinculado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.13.7.3 de este Decreto.

Artículo 2.2.13.15.6. Sumatoria de semanas en el Sistema General de Pensiones. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, están obligadas a imputar las Semanas BEPS obtenidas a través del sistema de equivalencias de que trata el presente capítulo, para el cumplimiento de requisitos del número de semanas requeridas para obtener una pensión de vejez o la Garantía de Pensión Mínima en el Régimen de Ahorro Individual, según corresponda.

Las semanas calculadas a través del sistema de equivalencias harán parte del ingreso base de liquidación de la pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 y se establece el Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez”

1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ